



# Resolución Directoral

Expediente N°
062-2015-JUS/DGPDP-PS

Resolución N° 178-2016-JUS/DGPDP-DS

Lima, 03 de junio de 2016

**VISTOS:** El Informe N° 082-2015-JUS/DGPDP-DSC de fecha 04 de mayo de 2015, que se sustenta en las Actas de Fiscalización N° 01-2014, 02-2014, 3-2015, 4-2015 y 5-2015 de fechas 13 y 24 de noviembre de 2014, 30 y 31 de marzo de 2015 y 29 de abril de 2015, respectivamente (todas del Expediente de Fiscalización N° 056-2014-DSC), emitidas por la Dirección de Supervisión y Control de la Dirección General de Protección de Datos Personales; el escrito de descargo presentado por MAESTRO PERU S.A. el 01 de marzo de 2016 (Registro N° 011647); y demás documentos que obran en el respectivo expediente y;

## CONSIDERANDO:

### I. Antecedentes

1. Mediante Orden de Visita de Fiscalización N° 054-2014-JUS/DGPDP-DSC de fecha 11 de noviembre de 2014, y en cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Supervisión y Control de la Dirección General de Protección de Datos Personales, dispuso la realización de una visita de fiscalización a MAESTRO PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 20112273922, diligencia que fue realizada en Jirón San Lorenzo N° 881, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; posteriormente, durante el procedimiento de fiscalización iniciado, la Dirección de Supervisión y Control de la Dirección General de Protección de Datos Personales dispuso la realización de cuatro (04) visitas de fiscalización adicionales, todas las cuales se llevaron a cabo en la dirección referida.
2. Las indicadas visitas de fiscalización fueron llevadas a cabo por personal de la Dirección de Supervisión y Control los días 13 y 24 de noviembre de 2014, 30 y 31 de marzo de 2015 y 29 de abril de 2015; los hechos verificados en dichas diligencias constan en las Actas de Fiscalización N° 01-2015, 02-2015, 3-2015, 4-2015 y 5-2015, respectivamente.
3. El 05 de mayo de 2015, se puso en conocimiento de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Protección de Datos Personales, el resultado de la supervisión



realizada a MAESTRO PERU S.A., remitiéndosele el Informe N° 082-2015-JUS/DGPDP-DSC y adjuntando las actas mencionadas en el considerando precedente y demás anexos y documentos que conforman el respectivo expediente administrativo.

4. Mediante Resolución Directoral N° 031-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 03 de febrero de 2016, la Dirección de Sanciones resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador a MAESTRO PERU S.A., por la presunta comisión de las infracciones previstas en el literal a. del numeral 2. y en el literal a. del numeral 1. del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales, las mismas que se encuentran tipificadas como infracciones grave y leve, respectivamente, ambas pasibles de ser sancionadas con multa.

En el primer caso se le atribuye al administrado dar tratamiento a los datos personales de sus clientes contraviniendo el principio de finalidad reconocido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales.

En el segundo caso se le atribuye al administrado dar tratamiento a los datos personales de sus clientes sin consentimiento, dado que utilizó una fórmula de consentimiento inválida para el tratamiento de los datos personales de los usuarios de su sitio web.

5. La Resolución Directoral N° 031-2016-JUS/DGPDP-DS fue notificada a MAESTRO PERU S.A. el 09 de febrero de 2016 mediante Oficio N° 64-2016-JUS/DGPDP-DS.

6. Con fecha 01 de marzo de 2016, MAESTRO PERU S.A. presentó sus descargos (Reg. N° 011647), señalando lo siguiente:

6.1. Que, MAESTRO PERU S.A. ha cumplido con adecuar su formato denominado "*Conformidad de Servicio*" a la Ley de Protección de Datos Personales, adjuntando una copia del mismo a su escrito de descargo.

6.2. Que, han adecuado la "*Política de Tratamiento de Datos Personales*" que aparece actualmente en su página web, adjuntando una copia de la misma a su escrito de descargo.

7. Con Resolución Directoral N° 123-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 20 de abril de 2016, notificada el 11 de mayo de 2016, la Dirección de Sanciones, en virtud a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, cerró la etapa instructiva del procedimiento administrativo sancionador.

8. En tal situación, el presente procedimiento quedó expedito para ser resuelto.

## II. Competencia

9. El Director de la Dirección de Sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, es la autoridad que instruye y resuelve, en primera instancia, sobre la existencia de infracción e imposición o no de sanciones y sobre obligaciones accesorias tendientes a la protección de los datos personales; por tanto, es competente para conducir y desarrollar la fase de investigación, y es responsable de llevar a cabo las actuaciones necesarias para determinar las circunstancias de la comisión, o no, de los actos contrarios a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y el Reglamento mencionado.





# Resolución Directoral

## II. Análisis

10. En ejercicio de sus facultades y conforme a sus competencias, corresponde a la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Protección de Datos Personales determinar si se han cometido infracciones a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y a su respectivo Reglamento. En el presente caso, para emitir pronunciamiento se debe analizar:

10.1. Si MAESTRO PERU S.A. cometió infracción a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y a su Reglamento, al haber realizado tratamiento de los datos personales de sus clientes excediendo la finalidad para la cual fueron recopilados, contraviniendo el principio de finalidad recogido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales, lo que configuraría la infracción grave tipificada en el literal a. del numeral 2 del artículo 38 de la referida Ley, esto es: *"Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento"*.

10.2. Si MAESTRO PERU S.A. cometió infracción a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y a su Reglamento, al utilizar una fórmula de consentimiento inválida, por carecer dicho consentimiento de la característica de ser informado, para el tratamiento de los datos personales de sus clientes o usuarios de su sitio web, lo que configuraría la infracción leve tipificada en el literal a. del numeral 1 del artículo 38 de la referida Ley, vale decir, *"Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley"*.

11. Con relación al aspecto mencionado en el considerando 10.1. señalamos lo siguiente:

11.1. Durante el procedimiento fiscalizador se determinó que MAESTRO PERU S.A. realiza tratamiento de datos personales de sus clientes, el cual consiste en la recopilación de determinados datos personales como parte del procedimiento de armado e instalación, de productos adquiridos en MAESTRO PERU S.A., que se les brinda, mediante el formato denominado *"Conformidad de Servicio"* en el que se aprecia la recopilación de los siguientes datos personales: nombre, teléfono y firma, información que, según lo verificado por la Dirección de Supervisión y Control, es contenida en un banco de datos automatizado.



11.2. Asimismo, durante el procedimiento de fiscalización se determinó que dichos datos personales son almacenados en un banco de datos personales automatizado y que son visualizados mediante reportes gestionados por el departamento de marketing del administrado.

11.3. En consecuencia, cuando un cliente entrega sus datos personales al departamento de atención al cliente, debido a que requiere de los servicios de armado y/o instalación de productos adquiridos en MAESTRO PERU S.A., el tratamiento de dichos datos personales no solo se realiza en este departamento, sino que mediante reportes de acceso el tratamiento se extiende a otros departamentos del administrado, entre ellos el departamento de marketing de MAESTRO PERU S.A.

11.4. Estando a que el administrado realiza tratamiento de datos personales de sus clientes, éste tiene la obligación de efectuar dicho tratamiento observando, entre otros, el principio de finalidad recogido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales<sup>1</sup>.

11.5. Además de las definiciones recogidas en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, la Dirección General de Protección de Datos Personales ha emitido criterios en las absoluciones de consultas de orientación y ha dejado establecido que dicho principio dispone "(...) que los datos personales se tratan atendiendo a las limitaciones que marca la finalidad determinada, explícita, lícita y autorizada, ya sea por el titular de los datos (el ciudadano de cuyos datos se trata) o por la norma legal que regula la función de la entidad administrativa que tiene a su cargo el banco de datos personales", lo que quiere decir "(...) que aquello que se puede hacer con los datos es aquello que responda a la finalidad "autorizada" y no se extiende a otra u otras finalidades que no hayan sido establecidas de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación"<sup>2</sup>.

11.6. Como se ha señalado en el considerando 11.1. de la presente resolución, los datos personales referidos al nombre, teléfono y firma de los clientes que requirieron de los servicios de armado y/o instalación se recopilaban a través del el formato denominado "Conformidad de Servicio", apreciándose que en ningún caso se informó sobre las finalidades de recopilación de dichos datos personales, de modo que aquellos - los clientes- puedan autorizar dicha finalidad debidamente informados, por ende los datos personales debían ser recopilados únicamente a efectos de corroborar la conformidad sobre el procedimiento de armado e instalación que solicitaron, lo cual es realizado por el departamento de atención al cliente de MAESTRO PERU S.A., y no con fines particulares distintos a estos, como el acceso a ellos por parte de otros departamentos de MAESTRO PERU S.A., entre ellos su departamento de marketing.

11.7. Asimismo, el artículo 12, numeral 4, literal b. del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales es claro al señalar que al titular de los datos personales se le debe comunicar la finalidad o finalidades del tratamiento a las que

<sup>1</sup> Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales:

**"Artículo 6. Principio de finalidad**

Los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización."

<sup>2</sup> Oficio N° 262-2013-JUS/DGPDP del 22 de agosto de 2013





# Resolución Directoral

sus datos serán sometidos, advirtiéndose que en el formato denominado "Conformidad de Servicio" (documento que obra en folios 11 del presente expediente administrativo), no se expresa que los mismos puedan ser tratados en alguna finalidad distinta, como es tratamiento de dichos datos personales por otros departamentos de MAESTRO PERU S.A., entre ellos el departamento de marketing.

11.8. En consecuencia, al haberse verificado durante el procedimiento de fiscalización que el tratamiento de los datos personales referidos al nombre, teléfono, tipo de servicio y firma de los clientes que requirieron de los servicios de armado y/o instalación no se limita solo al departamento de atención al cliente de MAESTRO PERU S.A., sino que mediante reportes de acceso es tratado por otros departamentos del administrado, entre ellos el departamento de marketing y en finalidades distintas no autorizadas por los titulares de los datos personales al momento de la recolección de los mismos mediante el formato denominado "Conformidad de Servicio" se contraviene el principio de finalidad recogido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales.

11.9. Por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, la Dirección de Sanciones entiende que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el literal a. del numeral 2 del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales, esto es "Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento", toda vez que MAESTRO PERU S.A. dio tratamiento de los datos personales de sus clientes, que requieren de los servicios de armado y/o instalación de productos adquiridos en MAESTRO PERU S.A., excediendo la finalidad para la cual fueron recopilados, contraviniendo el principio de finalidad recogido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales.

11.10 De otro lado, respecto a lo manifestado por el administrado en su escrito de descargo (considerando 6.1) donde señalan que adjuntan como anexo 1-A diversos documentos, los cuales, según lo indicado por el administrado, se encuentran relacionados a la adecuación de su formato denominado "Conformidad de Servicio" a la Ley de Protección de Datos Personales, sobre el particular, no corresponde al presente procedimiento administrativo sancionador hacer un análisis de los documentos descritos en el párrafo precedente, pues este procedimiento sancionador se ha iniciado, entre otros, para determinar si se ha configurado la



infracción prevista en el literal a. del numeral 2. del artículo 38 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para lo cual se ha verificado el formato denominado "Conformidad de Servicio" que ha sido objeto de análisis en el considerando 11.7. de la presente resolución; el mismo que obra en fojas 11 del respectivo expediente administrativo, y que fue materia de análisis en el procedimiento fiscalizador que se inició con la visita de fiscalización efectuada a MAESTRO PERU S.A. el 13 de noviembre de 2014 y que concluyó el 04 de mayo de 2015 con la expedición del Informe N° 082-2015-JUS/DGPDP-DSC de la Dirección de Supervisión y Control.

En cualquier caso, corresponde a MAESTRO PERU S.A. realizar tratamiento de los datos personales de sus clientes que requirieron de los servicios de armado y/o instalación ofrecidos por el administrado, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado, el proceder realizado por el administrado será tenido en cuenta al momento de graduar y determinar la sanción que, de ser el caso y en su oportunidad, corresponderá imponer a dicho administrado.

12. Con relación al aspecto mencionado en el considerando 10.2. precedente, señalamos lo siguiente:

12.1. Durante el procedimiento fiscalizador se determinó que mediante el sitio web de MAESTRO PERU S.A. (<http://www.maestro.com.pe/>) los clientes o usuarios que acceden a dicho sitio web pueden acceder al enlace denominado: "Recibe nuestras últimas novedades", y a través de éste MAESTRO PERU S.A. recopila la siguiente información: Nombres, apellidos, N° DNI, correo electrónico, teléfono, dirección, oficio.

12.2. Asimismo, durante el procedimiento de fiscalización se verificó que en dicho sitio web se encuentra el documento denominado "Términos y condiciones política de Protección de Datos Personales", a través del cual se informa que el tratamiento de los datos personales (aquellos ingresados a través del sitio web) obedecerán a las siguientes finalidades: "[...] responder consultas acerca de productos y servicios, para despachar pedidos o para pagar cuentas, para el cumplimiento de obligaciones ante una eventual obligación contractual entre MAESTRO y el usuario, para el envío de publicidad mediante cualquier medio y soporte, envío de invitaciones a actividades convocadas por MAESTRO o sus socios comerciales, historial de compras, historial de hábitos y preferencias de consumo y para fines estadísticos. Asimismo, autoriza la transferencia internacional de sus datos personales. Todos los campos de registro son de llenado obligatorio, a excepción del correo electrónico y la indicación de oficio si es maestro. Sin el llenado de los campos obligatorios, el cliente no podrá culminar su inscripción. La información será compartida a las empresas del Grupo Falabella en el Perú." (El subrayado es nuestro).

12.3. Al respecto, el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales establece que: "La transferencia de datos personales implica la comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio nacional realizada a persona distinta al titular de los datos personales, al encargado del banco de datos personales o al encargado del tratamiento de datos personales. Se denomina flujo transfronterizo de datos personales a la transferencia de datos personales fuera del territorio nacional. Aquél a quien se transfieran los datos personales se obliga, por el solo hecho de la transferencia, a la observancia de las disposiciones de la Ley y del presente reglamento."





# Resolución Directoral

12.4. Del texto transcrito en el considerando 12.1. de la presente resolución y en virtud al artículo 18 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales se evidencia que MAESTRO PERU S.A. realiza transferencias de los datos personales recopilados mediante su sitio web, transferencias que incluyen transferencia internacional de datos personales y transferencia de dichos datos personales a empresas del Grupo Falabella en Perú.

12.5. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales señala que: *"Toda transferencia de datos personales requiere el consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 14 de la Ley y debe limitarse a la finalidad que la justifique."*

12.6. En concordancia con lo señalado en el considerando 12.5 precedente y del análisis de los "Términos y condiciones política de Protección de datos personales", se tiene que éstas contienen un fórmula de consentimiento para la realización de las transferencias referidas en el considerando 12.4 de la presente resolución.

12.7. En tal caso, corresponde determinar si dicha fórmula [de consentimiento] resulta ser válida, para lo cual deberá verificarse la concurrencia de las características del consentimiento, con arreglo a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, en este caso específico la característica de ser informado recogida en el numeral 4. del referido artículo 12 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

12.8. Con arreglo al numeral 4. del antes acotado artículo 12 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, se tiene que para que el consentimiento sea informado, al titular del dato personal se le debe comunicar clara, expresa e indubitadamente, la identidad y domicilio o dirección del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento al que puede dirigirse para revocar el consentimiento o ejercer sus derechos; la finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos; la identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso; la existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, cuando corresponda; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, cuando sea el caso; las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo y, de ser el caso, la transferencia nacional e internacional de datos que se efectúen.



12.9. En concordancia con esto, el tercer párrafo del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, establece que cuando el tratamiento incluya transferencia de información, el titular del dato personal deberá ser informado de forma que conozca inequívocamente tal circunstancia, además de la finalidad a la que se destinarán sus datos y el tipo de actividad desarrollada por quien recibirá los mismos.

12.10. En el presente caso, de la lectura del texto de los "Términos y condiciones política de Protección de Datos Personales" del sitio web de MAESTRO PERU S.A. (<http://www.maestro.com.pe/>) verificado durante el procedimiento de fiscalización que dio origen al presente procedimiento sancionador, se evidencia que ésta emplea fórmulas generales que en ningún caso contienen la información que mínimamente debe ser proporcionada al titular del dato personal, solo haciéndose referencia, en el primer caso a la realización de transferencias internacionales, y en segundo caso a la realización de transferencias de datos personales a empresas del Grupo Falabella en el Perú, sin cumplirse con los requisitos señalados en el numeral 4 del antes acotado artículo 12 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales<sup>3</sup>.

12.11. En consecuencia, el intento de obtener consentimiento en los "Términos y condiciones política de Protección de Datos Personales" del sitio web de MAESTRO PERU S.A. (<http://www.maestro.com.pe/>), no cuenta con la característica de ser informado.

12.12. Por los argumentos expuestos en los considerandos 12.1. al 12.11., se concluye entonces que el pretendido consentimiento contenido en los "Términos y condiciones política de Protección de Datos Personales" del sitio web de MAESTRO PERU S.A. (<http://www.maestro.com.pe/>) utilizó una fórmula de consentimiento inválida, no arreglada al marco normativo de protección de datos personales, por no cumplir con la característica de "informado" del consentimiento, desarrollada en el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales; en consecuencia, la Dirección de Sanciones entiende que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el literal a. del numeral 1 del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales, esto es "Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley" toda vez que MAESTRO PERU S.A. dio tratamiento de los datos personales de sus clientes o usuarios que acceden a su sitio web sin contar con un consentimiento válido por carecer de una de sus características.



<sup>3</sup> Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS:

**"Artículo 12.- Características del consentimiento:**

Además de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley y en el artículo precedente del presente reglamento, la obtención del consentimiento debe ser:

(...).

4. Informado: Cuando al titular de los datos personales se le comunique clara, expresa e indubitablemente, con lenguaje sencillo, cuando menos de lo siguiente:

- La identidad y domicilio o dirección del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento al que puede dirigirse para revocar el consentimiento o ejercer sus derechos.
- La finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos.
- La identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso.
- La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, cuando corresponda.
- El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, cuando sea el caso.
- Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
- En su caso, la transferencia nacional e internacional de datos que se efectúen."



# Resolución Directoral

12.13. De otro lado, respecto a lo manifestado por el administrado en su escrito de descargo, descrito en el considerando 6.2. de la presente resolución, cabe indicar, que en su escrito de descargo MAESTRO PERU S.A. adjunta como anexo 1-B un nuevo documento denominado "Términos y condiciones política de Protección de Datos Personales", los cuales, según lo indicado por el administrado, se encuentran adecuados a la Ley de Protección de Datos Personales.

Sobre el particular, no corresponde al presente procedimiento administrativo sancionador hacer un análisis del documento descrito en el párrafo precedente, pues este procedimiento sancionador se ha iniciado, entre otros, para determinar si se ha configurado la infracción prevista en el literal a. del numeral 1. del artículo 38 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, para lo cual se han verificado los "Términos y condiciones política de Protección de Datos Personales" del sitio web de MAESTRO PERU S.A. (<http://www.maestro.com.pe/>) que han sido objeto de análisis en el considerando 12.2. de la presente resolución; los mismos que obran en fojas 146 del respectivo expediente administrativo, y que fueron materia de análisis en el procedimiento fiscalizador que se inició con la visita de fiscalización efectuada a MAESTRO PERU S.A. el 13 de noviembre de 2014 y que concluyó el 04 de mayo de 2015 con la expedición del Informe N° 082-2015-JUS/DGPDP-DSC de la Dirección de Supervisión y Control.

En cualquier caso, corresponde a MAESTRO PERU S.A. realizar tratamiento de los datos personales de sus clientes o usuarios que acceden a su sitio web utilizando una fórmula de consentimiento válida que cumpla con las características establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado, el proceder del administrado será tenido en cuenta al momento de graduar y determinar la sanción que, de ser el caso y en su oportunidad, corresponderá imponer a dicho administrado.

13. Los artículos 38 y 39 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, establecen las sanciones por infracciones, calificándolas como leves, graves o muy graves y su imposición va desde una multa de 0,5 de una unidad impositiva tributaria hasta 100 unidades impositivas tributarias<sup>4</sup>, sin perjuicio de las medidas correctivas

<sup>4</sup> Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales:



que puedan determinarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales<sup>5</sup>.

14. Asimismo, la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Protección de Datos Personales determina el monto de las multas a ser impuestas tomando en cuenta para su graduación los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14.1. Así, la Dirección de Sanciones debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción administrativa, por lo que esta penalidad deberá ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando para ello los criterios que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala para su graduación.

14.2. En el presente caso, la Dirección de Sanciones considera como criterios relevantes para graduar las infracciones evidenciadas a los siguientes:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Las conductas imputadas al administrado en el presente caso, afectan al derecho fundamental a la protección de datos personales, el cual se encuentra reconocido en el artículo 2, numeral 6 de la Constitución Política del Perú, siendo desarrollado por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su respectivo Reglamento.

b) El perjuicio económico causado:

No se ha evidenciado un perjuicio económico causado.

c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

- Respecto a la conducta relacionada con el tratamiento de los datos personales de sus clientes, que requieren de los servicios de armado y/o instalación de productos adquiridos en MAESTRO PERU S.A. excediendo la

---

**"Artículo 38. Infracciones:** Constituye infracción sancionable toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las disposiciones contenidas en esta Ley o en su reglamento. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.  
(...)"

**"Artículo 39. Sanciones administrativas:** En caso de violación de las normas de esta Ley o de su reglamento, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales puede aplicar las siguientes multas:

1. Las infracciones leves son sancionadas con una multa mínima desde cero coma cinco de una unidad impositiva tributaria (UIT) hasta cinco unidades impositivas tributarias (UIT).
2. Las infracciones graves son sancionadas con multa desde más de cinco unidades impositivas tributarias (UIT) hasta cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT).
3. Las infracciones muy graves son sancionadas con multa desde más de cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT) hasta cien unidades impositivas tributarias (UIT).  
(...)"

<sup>5</sup> **Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS:**

**"Artículo 118.- Medidas cautelares y correctivas:** Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la Dirección de Sanciones podrá disponer, mediante acto motivado, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el referido procedimiento, con observancia de las normas aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda por una infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el presente reglamento, se podrán dictar, cuando sea posible, medidas correctivas destinadas a eliminar, evitar o detener los efectos de las infracciones."



# Resolución Directoral

finalidad para la cual fueron recopilados, contraviniendo el principio de finalidad (recogido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales), se tiene presente que el administrado dispuso acciones<sup>6</sup> a efectos de subsanar dicha conducta.

- Respecto de la conducta relacionada con el tratamiento de los datos personales de los clientes o usuarios que acceden a su sitio web sin contar con un consentimiento válido por carecer este de la característica de "informado", se tiene presente que el administrado dispuso acciones<sup>7</sup>, a efectos de subsanar dicha conducta.



Por otro lado, se tiene en cuenta que MAESTRO PERU S.A. no es reincidente, ya que como resultado de diferente o distinto procedimiento administrativo sancionador, la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Protección de Datos Personales no ha sancionado a dicho administrado.

Asimismo, se valora positivamente su colaboración con la Dirección de Sanciones, verificándose igual proceder en el procedimiento de fiscalización llevado a cabo por la Dirección de Supervisión y Control.

d) Las circunstancias de la comisión de las infracciones:

- Respecto de la conducta relacionada con el tratamiento de los datos personales de sus clientes, que requieren de los servicios de armado y/o instalación de productos adquiridos en MAESTRO PERU S.A., excediendo la finalidad para la cual fueron recopilados, contraviniendo el principio de finalidad recogido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales, se tiene que el administrado ha venido realizando dicho tratamiento para finalidades comerciales y de marketing.

<sup>6</sup> Ver considerando 11.10. de la presente resolución.

<sup>7</sup> Ver considerando 12.13. de la presente resolución.

- Respecto de la conducta relacionada al tratamiento de los datos personales de sus los clientes o usuarios que acceden a su sitio web sin contar con un consentimiento válido por carecer este de la característica de "informado" se tiene que dicho tratamiento se realizó mediante su sitio web, lo que constituye un medio de recopilación proactiva, es decir, que se sustenta en la iniciativa del administrado de acceder a los datos personales en su beneficio, con fines comerciales.

e) El beneficio ilegalmente obtenido:

No se ha evidenciado la obtención de un beneficio ilegalmente obtenido.

f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:

El administrado no intenta justificar su incumplimiento al sostener una incorrecta interpretación de la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, lo cual se valora favorablemente en forma de considerar que las infracciones verificadas no hayan sido intencionales.

14.3. De otro lado, debe precisarse que en el presente caso no resultan aplicables los atenuantes a los que se refiere el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, dado que si bien MAESTRO PERU S.A. dispuso acciones tendientes a enmendar los hechos evidenciados en el presente caso, no ha reconocido espontáneamente la comisión de las infracciones imputadas.

14.4. Respecto a la infracción configurada al dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento, se advierte que la infracción cometida por MAESTRO PERU S.A. es una infracción tipificada como grave, y conforme con lo establecido por el numeral 2. del artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales que regula las sanciones administrativas aplicables, la infracción calificada de grave es sancionada con multa desde más de cinco (05) hasta cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT); por lo que a efectos de establecerse la sanción de multa se tiene en cuenta que, dentro de este rango y como resultado de la suma de todos los criterios que permiten reducirla, desarrollados en el considerando 14.2. de la presente resolución, se determina la sanción de multa a imponerse.

14.5. Respecto a la infracción configurada al dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley, se advierte que la infracción cometida por MAESTRO PERU S.A. es una infracción tipificada como leve, y conforme con lo establecido por el numeral 1. del artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales que regula las sanciones administrativas aplicables, la infracción calificada de leve es sancionada con multa desde más de cero coma cinco (0,5) hasta cinco (05) unidades impositivas tributarias (UIT); por lo que a efectos de establecerse la sanción de multa se tiene en cuenta que, dentro de este rango y como resultado de la suma de todos los criterios que permiten reducirla, desarrollados en el considerando 14.2. de la presente resolución, se determina la sanción de multa a imponerse.





# Resolución Directoral

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Sancionar a **MAESTRO PERU S.A.** con la multa ascendente a seis unidades impositivas tributarias (6 UIT), por haber tratado los datos personales de sus clientes, que requieren de los servicios de armado y/o instalación de productos adquiridos en MAESTRO PERU S.A., excediendo la finalidad para la cual fueron recopilados, contraviniendo el principio de finalidad recogido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales, configurándose la infracción grave prevista en el literal a. del numeral 2 del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales.

**Artículo 2.-** Sancionar a **MAESTRO PERU S.A.**, con la multa ascendente a dos unidades impositivas tributarias (2 UIT) por haber realizado tratamiento de los datos personales de sus clientes o usuarios de su sitio web sin contar con su consentimiento, configurándose la infracción leve prevista en el literal a. del numeral 1 del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales.

**Artículo 3.-** Notificar a **MAESTRO PERU S.A.** que contra la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales<sup>8</sup>, proceden los recursos de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente.

<sup>8</sup> Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS:

**“Artículo 123.- Impugnación:** Contra la resolución que resuelve el procedimiento sancionador proceden los recursos de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días de notificada la resolución al administrado. El recurso de reconsideración se sustentará en nueva prueba y será resuelto por la Dirección de Sanciones en un plazo que no excederá de los treinta (30) días. El recurso de apelación será resuelto por el Director General de Protección de Datos Personales, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado. El recurso de apelación deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días.”

**Artículo 4.-** Notificar a **MAESTRO PERU S.A.** la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



---

**María Cecilia Chumbe Rodríguez**  
Directora (e) de la Dirección de Sanciones  
Dirección General de Protección de Datos Personales  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos